

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia fechada el 24 de enero de 2018 (Fol. 727 numeral 00); con publicación en el Registro de Emplazados de la demandada COMPROSER S.A.S. (Fol. 731 numeral 00); con la publicación del edicto emplazatorio (Fol. 831 numeral 00); con renuncia de poderes en representación de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIAD C.O. (Fol. 833-836); y con certificado de existencia y representación de la llamada en garantía descargado por la suscrita, en la cual, se puede constatar el canal digital de la misma (numeral 08). Pasa con un total nueve (9) archivos relacionados del numeral 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente se dispone:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por GABRIEL MAURICIO PORRAS CHAVES, la cual, se hace extensiva igualmente, a la renuncia del poder conferido a JENNY PAOLA MORALES CORDOBA, quien colocó en conocimiento de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIAD C.O., la misma, según la documentación aportada al expediente (Fol. 833-836 numeral 00).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- REQUERIR por estados a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIAD C.O., para que en el término de tres (3) días se sirva designar nuevo apoderado para que los represente.

3.- REQUERIR a la secretaría del despacho y a la persona encargada de elaborar los oficios, para que se sirva comunicar a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIAD C.O., la designación de un nuevo apoderado, remitiendo el mismo, al canal digital que se registra en el certificado de existencia y representación descargado por la secretaria (numeral 08), dejando constancia de su remisión y entrega dentro del expediente. Aclarando que dicho requerimiento, se realiza como apoyo para el despacho.

4.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día SIETE (7) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado, la cual, se hará a más tardar, una semana antes de la hora y fecha mencionada en el presente auto.

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL

ORDINARIO N° 2015-00366  
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO ORDOÑEZ RUIZ  
DEMANDADO: COMPROSER Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

<p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <b>día 11 DE</b> <b>MARZO DEL AÑO 2021</b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 597, informando que revisado el mismo se observa que en audiencia fechada el 14 de agosto del año 218 (Fol. 599 numeral 00) se ordenó vincular a las entidades RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA S.A. EST., y COOPERATIVA PROGRESEMOS SERVICIOS EN LIQUIDACION, y remitir citación a la demandada ALTXER S.A.S., las respectivas comunicaciones de notificación personal fueron remitidas por la parte actora y devueltas con sus respectivos cotejos (Fol. 630-642 numeral 00). Así mismo, me permito informar que procedí a consultar y descargar los certificados de existencia y representación de las vinculadas y no se registra canales digitales para notificar a las mismas (numeral 08). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados del numeral 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de marzo de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

- 1.- REQUERIR de manera inmediata y por estado a la demandada ASEO URBANO S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) días, se sirva designar nuevo apoderado judicial para que los represente. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto fechado el 9 de agosto de 2019, se aceptó la renuncia al cargo por la apoderada DISNARDO ROZO TOLOZA, por vencimiento del contrato (Fol. 627 numeral 00).
- 2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de las vinculadas RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA S.A. EST., y COOPERATIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

PROGRESEMOS SERVICIOS EN LIQUIDACION, y de la demandada ALTXER S.A.S., a JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le comunicará su designación al canal digital [gsus2805@hotmail.com](mailto:gsus2805@hotmail.com), y se le requerirá para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

3.- REQUERIR al notificador, para que se sirva estar atento a la respuesta dada por el curador aquí designado, para el trámite pertinente que le sea indicado por la secretaria del despacho.

4.- ELABORAR el edicto emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada ALTXER S.A.S. y las vinculadas RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA S.A. EST., y COOPERATIVA PROGRESEMOS SERVICIOS EN LIQUIDACION, en el presente proceso, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

5.- ADVERTIR que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la publicación del edicto emplazatorio para la notificación personal de la demandada ALTXER S.A.S. y las vinculadas RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA S.A. EST., y COOPERATIVA PROGRESEMOS SERVICIOS EN LIQUIDACION, en el registro de emplazados de la página web de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- REMITIR link de acceso al expediente digital a la parte actora y a las demandadas que ya se encuentran notificadas y déjese constancia dentro del mismo.

8.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de sigloXXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>035</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 11 DE</u> <u>MARZO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 2490, informando que revisado el mismo se observa que mediante auto fechado el 11 de septiembre de 2018, se designó curador y se ordenó emplazar a las demandadas MANOS AMIGAS S.A. EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SALUD C.T.A. EN LIQUIDACION, RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION. Y ALTXER S.A.S. EN LIQUIDACION (Fol. 2480-2481 numeral 00). Así mismo, se informa, que se realizó la publicación de registro de emplazados en la página web de la rama judicial, pero, se omitió registrar todas las demandadas emplazadas (Fol. 2484-2485); y con renuncia al poder conferido por terminación del contrato (Fol. 2490). Pasa con un total de dos (2) archivos relacionados del numeral 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

- 1.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentado por DISNARDA ROZO TOLOZA, por terminación del contrato (Fol. 2490 numeral 00).
- 2.- REQUERIR de manera inmediata y por estado a la demandada ASEO URBANO S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) días, se sirva designar nuevo apoderado judicial para que los represente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ELABORAR correctamente y de manera inmediata, la publicación del edicto en el aplicativo de Registro de Emplazados de la página web de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. ADVIRTIÉNDOSE que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la publicación del edicto emplazatorio para la notificación personal de las demandadas MANOS AMIGAS S.A. EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SALUD C.T.A. EN LIQUIDACION, RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION. Y ALTXER S.A.S. EN LIQUIDACION.

4.- ELABORAR de manera inmediata y por la persona encargada, el oficio ordenado para el curador designado en el numeral 3° del auto fechado el 11 de septiembre de 2018 (Fol. 2480 numeral 00). remitiéndolo al canal digital del mismo, el cual, reposa en el correo institucional del despacho, dejando las constancias de remisión y entrega dentro del presente proceso. Aclarándole al curador, que deberá dar respuesta de aceptación al cargo, dentro de los cinco (5) días después de haberse recibido el oficio, en el cual, deberá manifestar la aceptación o no al cargo designado para el trámite secretarial pertinente. Así mismo, se le conmina, si en dado caso la respuesta es negativa, para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su respuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

5.- REQUERIR al notificador, para que se sirva estar atento a la respuesta dada por el curador aquí designado, para el trámite pertinente que le sea indicado por la secretaria del despacho.

6.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva remitir link de acceso al expediente digital a la parte actora y a las demandadas que ya se encuentran notificadas, dejando las respectivas constancias dentro del mismo.

8.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de sigloXXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>035</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 11 DE</u> <u>MARZO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 122, informando que revisado el mismo se observa que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., no se ha podido notificar; con cotejos de la comunicación personal remitida y aportada por el apoderado de la parte actora (numerales 01-02); y con certificado de existencia y representación vigente de la demandada, descargado por la suscrita (numeral 03). Pasa con cuatro (4) archivos relacionados del numeral 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de marzo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Shirley Valero Ramirez'.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**DISPONE:**

1.- **EFFECTUAR** de manera inmediata por la secretaria del despacho a través de la persona encargada, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el  **día 11 DE**

**MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 160, informando que revisado el mismo se observa que el apoderado de la parte actora, está solicitando se emplacen a las demandadas ADM GLOBALCOAL S.A.S. y ADM ALABAMA S.A.S. (Fol. 339 PDF numeral 00 y numeral 04). Así mismo, informo que procedí a descargar los certificados de existencia y representación de las demandadas antes mencionadas, que no han podido ser notificadas (numerales 07 y 08). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados del numeral 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas ADM GLOBALCOAL S.A.S. y ADM ALABAMA S.A.S.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**RESUELVE:**

1.- NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora (Fol. 339 PDF numeral 00 y numeral 04).

2.- EFECTUAR por secretaria y de manera inmediata, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a las demandadas ADM GLOBALCOAL S.A.S. y ADM ALABAMA S.A.S., a los canales digitales que se refleja en los certificados de existencia y representación que fueron descargados por la secretaria del despacho (numerales 07 y 08), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

5.- REMITIR link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora y a la demandada que ya se encuentra debidamente notificada y déjese constancia dentro del mismo.

ORDINARIO N° 2017-00519  
DEMANDANTE: RAMON WILFRIDO FLOREZ VASQUEZ  
DEMANDADO: MONTGOMERY COAL LTDA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 11 DE  
MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.